



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00480-00

Naturaleza del proceso: Declarativo Restitución de mueble Arrendado leasing financiero art. 385 CGP.

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: Admisión.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 385 y concordantes del CGP., de donde resulta que hay lugar a dictar el auto admisorio de la demanda, por tanto,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda declarativa de restitución de mueble arrendado de menor cuantía instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA, persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de la demanda con domicilio en esta ciudad en contra de MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS SA, persona jurídica debidamente representada conforme a los anexos de la demanda con domicilio en esta ciudad, con base en el contrato de LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO No.17514, aportado al libelo petitorio.
2. Notificar el presente proveído personalmente a la sociedad MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS SA, acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP y/o Decreto 806 de 2020.
3. En armonía con el artículo 91 y 390 del CGP., correr traslado de la presente acción por el término legal de diez (10) días.
4. Seguir el trámite establecido en el artículo 390 del CPG, para el proceso verbal sumario, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
5. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se ordena a la parte actora para que preste caución por la suma de \$ 25.297.264,00. M/cte, de conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P.
6. Reconocer personería a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA